

6

BOLETÍN ELECTRÓNICO



**INSTITUTO MEXICANO
DE CONTADORES
PÚBLICOS**

**COMISIÓN FISCAL REGIONAL
Zona Noreste**

COMISIÓN FISCAL REGIONAL ZONA NORESTE



Octava Reunión Ordinaria

Se celebra de manera virtual la 8ª Reunión Ordinaria de la Comisión Fiscal Regional

El pasado jueves 25 de agosto de 2022, se llevó a cabo de manera virtual la octava reunión de trabajo de la Comisión Fiscal Regional de la Zona Noreste del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, a través de la plataforma de zoom.

El C.P.C. Emilio Ávila Muñoz, vicepresidente de la comisión enumeró los puntos a tratar del orden del día y, llevó a cabo la coordinación de las actividades durante la junta.

El C.P.C. Cesar Gonzalo Botello Juárez, presidente de la comisión agradeció la respuesta favorable a la convocatoria para la octava junta del día, manifestándole a todos la más cordial bienvenida; y sin mayor preámbulo se dio por iniciada las labores de la comisión fiscal.

Se contó con la participación de 31 miembros entre los integrantes de la comisión e invitados de forma dinámica y eficaz ante los temas de los ponentes.

Entre los asistentes se encontraban: María Elena Campos Rascón, María del Rocío García Michelena, Paul Michiel Chacón Morales, Gumaro Beas Arellano, Rosa María Sáenz Díaz, Daniel Rueda. Vanesa Solís Caballero, Ángeles Dávila Hernández, Luis Alfonso Santos Rayas, Martin Reynaldo Garza García, José Alejandro Valdivia Berlanga, Carlos Javier Salazar Martinez, Aminda Ileana Sánchez Orozco, Rene Arturo Ruiz Fierro, Fernando Pimentel Martinez, José Isabel Pérez Rodríguez, Emilio Ávila Muñoz, Cesar Gonzalo Botello Juárez, María Fátima Román Reyes, Carlos Alfredo Hermosillo Richartt, Marilinda Morales Carranza, Cynthia Arely Cabrera Tamayo, María Guadalupe Melgoza Martinez, Jorge Alberto Márquez Balderas, Elías Lozano Batarse, Omar Iván Orduña García, José Manuel Estrada Roa, Norberto Estrada Gutiérrez, Cesar Miguel Martínez González, José Eulalio Martínez García y Victor Manuel Pérez Ruiz.



Se tuvo la participación del CPC José Alejandro Valdivia Berlanga del Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C. con el tema a discusión y análisis: **TRATAMIENTO FISCAL DE LOS DIVIDENDOS**

EL Segundo tema técnico que lleva por nombre: “Tipo de Cambio para Efectos Fiscales” como moderador el CPC Victor Manuel Pérez Ruiz miembro de la Comisión Fiscal Nacional; Socio de Impuestos en la firma KPMG México.

También participó el Dr. Fernando Pimentel Martinez del Colegio de Contadores Publicos de la Laguna con el informe de la Comisión Fiscal Nacional del IMCP.

Por su parte, el CP Rene Arturo Ruiz Fierro del Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua rindió el informe de Tesorería.

Por último, el presidente CPC Cesar Gonzalo Botello Juárez agradeció la destacada participación de todos, felicitando a los ponentes que sin duda alguna fue de manera extraordinaria.

Gracias a las federadas de la Región Noreste participantes: Zacatecas, Chihuahua, Durango, Nuevo León, La Laguna, Saltillo, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Tampico, Ciudad Juárez, Ciudad Victoria, Ciudad Mante.

TRATAMIENTO FISCAL DE LOS DIVIDENDOS

Aspecto Legal Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 6º. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:

.....

X.-La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

.....

Artículo 16.- En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

I.- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;

II.- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual, y

III.-El socio o socios industriales no reportaran las pérdidas.

Artículo 17.- No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias.

Artículo 18.- Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.

Artículo 19.- La distribución de utilidades solo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que les hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.



Artículo 20.- Salvo por la sociedad por acciones simplificada, de las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

Artículo 21.- Son nulos de pleno derecho los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas, que sean contrarios a lo que dispone el artículo anterior. En cualquier tiempo en que, no obstante, esta prohibición, apareciere que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstruir el fondo de reserva, los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad, una cantidad igual a la que hubiere debido separarse.

Quedan a salvo los derechos de los administradores para repetir contra los socios por el valor de lo que entreguen cuando el fondo de reserva se haya repartido.

No se entenderá como reparto la capitalización de la reserva legal, cuando esto se haga, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice, en los términos del artículo 20.

Artículo 113.-

No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las

COMISIÓN FISCAL REGIONAL ZONA NORESTE



de voto limitando un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada.

.....

En el contrato social podrá pactarse que a las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.

.....

Artículo 117.- La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.

Artículo 123.- En los estatutos se podrá establecer que las acciones, durante un periodo que no exceda de tres años, contados desde la fecha de la respectiva emisión, tengan derecho a intereses no mayores del nueve por ciento anual. En tal caso, el monto de estos intereses debe cargarse a gastos generales.

Artículo 127.- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los certificados provisionales podrán tener también cupones.

Artículo 137.- Las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades líquidas, después de que se haya pagado las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social. El mismo contrato podrá también conceder el derecho de voto a las acciones de goce.

Artículo 105.- La participación concedida a los fundadores en las utilidades anuales no excederá del diez por ciento, ni podrá abarcar un periodo de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento sobre el valor exhibido de sus acciones.

Artículo 106.- Para acreditar la participación a que se refiere el artículo anterior, se expedirán títulos especiales denominados “Bonos de Fundador” sujetos a las disposiciones de los artículos siguientes.

De la sociedad de responsabilidad limitada

Artículo 85.- En el contrato social podrá estipularse que los socios tengan derecho a percibir intereses no mayores del nueve por ciento anual sobre sus aportaciones, aun cuando no hubiere beneficios; pero solamente por el periodo de tiempo necesario para la ejecución de los trabajos que según el objeto de la sociedad deban preceder al comienzo de sus operaciones, sin que en ningún caso dicho periodo exceda de tres años. Estos intereses deberán cargarse a gastos generales.

Aspecto Fiscal Ley del Impuesto sobre la renta



Artículo 10.- Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de la presente Ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa establecida en el citado artículo 9 de esta ley. El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de la presente Ley, se calculará en los términos de dicho concepto.

.....

No se estará obligado al pago del impuesto a que se refiere este artículo cuando los dividendos o utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece la presente Ley.

El impuesto a que se refiere este artículo se pagará además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se pagaron los dividendos o utilidades.

.....

Artículo 10.- (continuación)....

Cuando los contribuyentes a que se refiere este artículo distribuyan dividendos o utilidades y como consecuencia de ello paguen el impuesto que establece este artículo, podrán acreditar dicho impuesto de acuerdo a lo siguiente:

COMISIÓN FISCAL REGIONAL ZONA NORESTE



I.- El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta del ejercicio que resulte a cargo de la persona moral en el ejercicio en el que se pague el impuesto a que se refiere este artículo.

El monto del impuesto que no se pueda acreditar conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes contra el impuesto del ejercicio y contra los pagos provisionales de los mismos. Cuando el impuesto del ejercicio sea menor que el monto que se hubiese acreditado en los pagos provisionales, únicamente se considerará acreditable contra el impuesto del ejercicio un monto igual a este último. Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, pudiendo haberlo hecho conforme al mismo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

II.- Para los efectos del artículo 77 de esta ley, en el ejercicio en el que acrediten el impuesto conforme a la fracción anterior, los contribuyentes deberán disminuir de la utilidad fiscal neta calculada en los términos de dicho concepto, la cantidad que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor 0.4286.

.....

Dividendos o utilidades distribuidos	100,000.00	A)
X factor	1.4286	
= resultado	142,860.00	
X tasa de ISR	30%	
= ISR que se debe adicionar	42,858.00	B)
Dividendos adicionados con ISR	142,858.00	A + B)
X tasa de ISR	30%	
= ISR a pagar s/artículo 10	42,857.40	
ISR acreditable con ISR del ejercicio	42,857.40	
/ factor	0.4286	
= monto a disminuir de UFIN del ejercicio	99,993.93	

Las personas morales que distribuya los dividendos o utilidades a que se refiere el artículo 140 fracción I y II de esta Ley, calcularán el impuesto sobre dichos dividendos o utilidades aplicando sobre los mismos la tasa establecida en el artículo 9 de la presente Ley. Este impuesto tendrá el carácter de definitivo.

Artículo 16.....

No serán acumulables para los contribuyentes de este Título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

Artículo 28.- Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

.....

XXVI.- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

.....

Artículo 140.- Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de esta Ley. Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9 de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286.



CPC JOSÉ ALEJANDRO VALDIVIA BERLANGA

REFORMA 2022 APLICABLE A FUSIÓN RELACIONADA CON RAZÓN DE NEGOCIOS

Con un tema breve y práctico llevado a cabo en el pasado día 18 de agosto 2022; como uno de los puntos de análisis se consideró la fusión y cancelación del RFC con motivo justamente de la fusión de una forma integral porque se platicó sobre el tema de la reforma para 2022 aplicable a fusión relacionada con razón de negocios eso que ha generado inquietud y que detona múltiples posiciones como el simple hecho de decir hasta qué punto dicha razón de negocios puede aplicarse de manera retroactiva tratándose de fusión por principio de cuenta en ese sentido, hubo controversia, algunos opinaban que realmente esta reforma relativa a la razón de negocios en materia de fusión no podía aplicarse de forma retroactiva y en términos generales la mayoría coincidimos que no, puesto que estamos frente a una norma sustantiva y no se trata de algo de procedimientos que de cualquier manera surgió o revivió el tema que la corte ya analizó en relación al artículo 6 CFF cuando convalida que la norma de procedimiento si puede tener ese efecto retroactivo no así la norma sustantiva; entonces la mayoría se enfocaron que es una norma sustantiva y que no podría tener efectos retroactivos en fusiones celebradas y llevadas a cabo previas al 2022, esto fue un tema donde se analizó esta cláusula y que ahora podemos decir particular ante elusión que también surgió

la inquietud bajo ¿qué parámetros? porque de entrada se podrá aplicar la razón de negocios en un tema aislado tratándose de fusión o tendrá que ser derivado de un ejercicio de facultades como bien se fundamenta en el artículo 5 A del CFF a partir del 2020, que también eso fue toda una interrogante en lo particular tendría que haber un ejercicio de facultades y ceñirse a los parámetros que establece el artículo 5 A es decir: segunda, tercera, novena, 42 gabinete domiciliada electrónica y que como todos bien sabemos el órgano colegiado que por cierto todavía no está constituido fuera quien aplicara o emitiera una opinión en relación a esta razón de negocios reiterando que sea derivado de ejercicios de facultades, no necesariamente cuestionando así directamente una situación de fusión; surgió toda esta polémica, siendo un tema donde hubo mucho análisis. Y algo de lo que comentaba porque definitivamente me hizo recordar aquella publicación del día 29 de abril del 2020 en el DOF, donde la señora Raquel Buenrostro ostentándose como Jefe del SAT emite acuerdo delegacional de funciones para delegar atribuciones a múltiples funcionarios del Servicio de Administración Tributaria es decir, la facultad específica al menos lo pretendió porque queda claro en relación a una reforma que tuvo la Ley del SAT en el año 2003 en un artículo tercer transitorio, se refiere justamente

COMISIÓN FISCAL REGIONAL ZONA NORESTE



a esto, que cuando se ostente alguien como Jefe del SAT precisamente es dicho tercer transitorio el que da esta posibilidad y que entonces en todas sus actuaciones como lo es la emisión de un decreto delegacional de funciones debería venir el fundamento del artículo tercer transitorio de la reforma del 2003 a la Ley del SAT, cosa que no ocurre en la publicación del 2020 del día 29 de abril, eso hace que a la fecha en lo particular se tiene la firme convicción de que ese decreto es irregular, es ilegal y que todas aquellas actuaciones pendientes a aplicar a lo que allí se dice en ese decreto, como lo es la aplicación de la razón de negocios por parte de funcionarios acabe siendo una actuación ilegal, eso lo tenemos que probar, lo tendremos que vivir en tribunales y este criterio que se está mencionando es análogo a otras publicaciones que ya se han vivido en el tiempo, es decir no es descubrir el hilo negro, es simplemente recordar el pasado, cuando en otros momentos quien sustenta como Jefe del SAT pretende dotar de facultades a funcionarios y lo hace también cometiendo el error de no citar en dicha publicación el artículo mencionado tercer transitorio y acaban siendo nulidades ilegas y llanas por falta de competencias. Todo este tema surgió justamente derivado de lo que sería la aplicación de la razón de negocios ahora con una mención específica a partir del 2022 derivado de la práctica de la fusión, donde también se comentaba de los requisitos del artículo 14 B en el CFF para efectos que no se considerara enajenación toda esta transmisión de activos y demás bienes y de la obligación de la informativa de partes relacionadas en términos de esta práctica.

Artículo 6 CFF Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Artículo 5-A CFF Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.

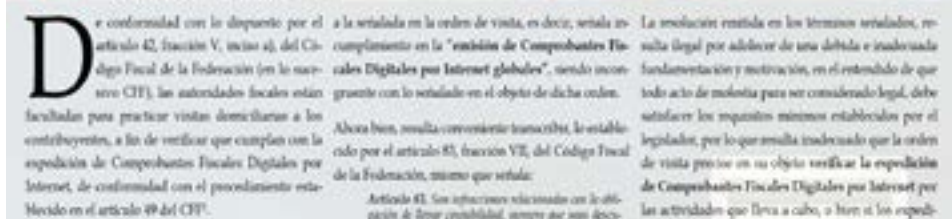
Artículo 14 B CFF Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción IX, de este Código, se considerará que no hay enajenación en los siguientes casos:
Fusión de sociedades

- I. En el caso de fusión, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Se presente el aviso de fusión a que se refiere el Reglamento de este Código.



Dr. Fernando Pimentel Martinez

ARTÍCULOS DE INTERES PROFESIONAL, COMPARTIDOS POR PARTE DE NUESTROS MIEMBROS.



Alcoba, buen, resulta convenientemente transcribir, el establecimiento por el artículo 81, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, mismo que señala:

VB. No es posible, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, a excepción de los que cumplan los requisitos señalados en

En estas consideraciones es claro que no se actualiza en la especie la infracción contenida en el artículo 85, inciso VII, del CTE, de la transcripción al artículo anteriormente referido no se desprende como hipótesis de infracción el no emitir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet debido por conexiones obstruidas o cuando éstas las requieren.

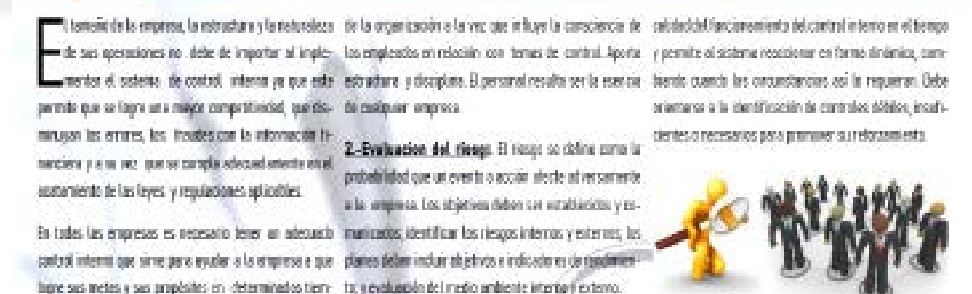
En otro lado, no debe pasar inadvertido que el *ius cogens* debe pautar en el acto con toda precisión cuáles fueran las operaciones indicadas por el Estado y por las cuales se encontraba obligado a la emisión de comprobantes fiscales digitales por internet, situación que comúnmente no acontece.

Las sanciones impuestas bajo las circunstancias precedentes no cumplen con el principio de tipicidad¹², toda vez que el motivo por el que se pretende sancionar no encuadra precisamente con la hipótesis legal prevista en el artículo citado como fundamento¹³ por parte de la autoridad fiscal.

En mérito de lo razonado, la anterior representa una actuación ilegal y, en consecuencia, la resolución que determine crédito fiscal es susceptible de ser impugnada y que se declare la nulidad de esta, conforme la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en juicio de nulidad, al no estar contraria debidamente fundada y motivada y por ende debe de considerarse violatoria del artículo 38, fracción IV, del CFE, violando el artículo 26 de la Constitución.

[illegible]

Copyright © 2003
Wiley Periodicals, Inc.



2.-Evaluación del riesgo. El riesgo se define como la probabilidad que un evento u acción afecte al funcionamiento de la empresa. Los objetivos de la gestión de riesgos internos y externos, identificar los riesgos internos y externos, los planes deben incluir los peligros e indicadores de desempeño, la evaluación del medio ambiente interno y externo.

3.-Actividades de control gerencial. Se refiere a las acciones que realizan la gerencia y demás personal de la entidad para cumplir diligentemente con las funciones

de operación, controles de información financiera, y controles de cumplimiento.

- Promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios;
- Prevenir y conservar los recursos contra cualquier pérdida, desperdicio, uso indebido, irregularidad o negligencia;
- Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales;
- Eficacia e intermedios financieros viables y confiables presentados oportunamente;
- Promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones, y la calidad en los servicios.

1.-Ambiente de control interno es la base del resto de los componentes y determina el funcionamiento

5.-Monitoreo de actividades. Consiste en la realización de inspección o revisión de los temas para comprobar el funcionamiento plant. Es el proceso que evalúa

La medición y gestión de empresas trata de la manera en la que se cuenta con un control interno establecido que les permite la toma de decisiones adecuada y la solución de los problemas que se les presentan de la mejor manera. La actividad económica por sí misma se lleva a cabo en la operación de estas empresas, que son el resultado del tejido productivo nacional, y elemento indispensable para el crecimiento económico. Se encuentran entre sistemas de constante competencia, el logro de ventajas competitivas de gran importancia en el desarrollo de las empresas. El contar con una estructura definida del control interno ayuda a alcanzar el éxito en las empresas.



Identidad Digital

Cápsulas informativas CFRZN:

Promoviendo la participación a través de entrevistas



✦ Cápsula informativa IMCP & CFRZN:
CFDI 4.0 Comprobante Fiscal Digital p...

✦ Cápsula informativa IMCP & CFRZN:
COMPLEMENTO CARTA PORTE 🧐 ...

COMISIÓN FISCAL REGIONAL ZONA NORESTE



DIRECTORIO



CPC Fernando Robles Gutiérrez

PRESIDENTE DE LA REGIÓN NORESTE
DEL IMCP



CPC Sergio Rachid Abraham Treviño

VICEPRESIDENTE DE LA REGIÓN NORES-
TE DEL IMCP.



CPC María del Rocío García Michelena

VICEPRESIDENTE DE FISCAL DE LA RE-
GIÓN NORESTE DEL IMCP.



CPC César Gonzalo Botello Juárez

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL DE
LA REGIÓN NORESTE DEL IMCP.



CPC Emilio Ávila Muñoz

VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN FIS-
CAL DE LA REGIÓN NORESTE DEL IMCP

COLABORADORES:



LCF Bertha Iliana Juárez Cruz

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
DE CD. MANTE



CP René Arturo Ruiz Fierro

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
DE CHIHUAHUA



CPC José Eulalio Martínez García

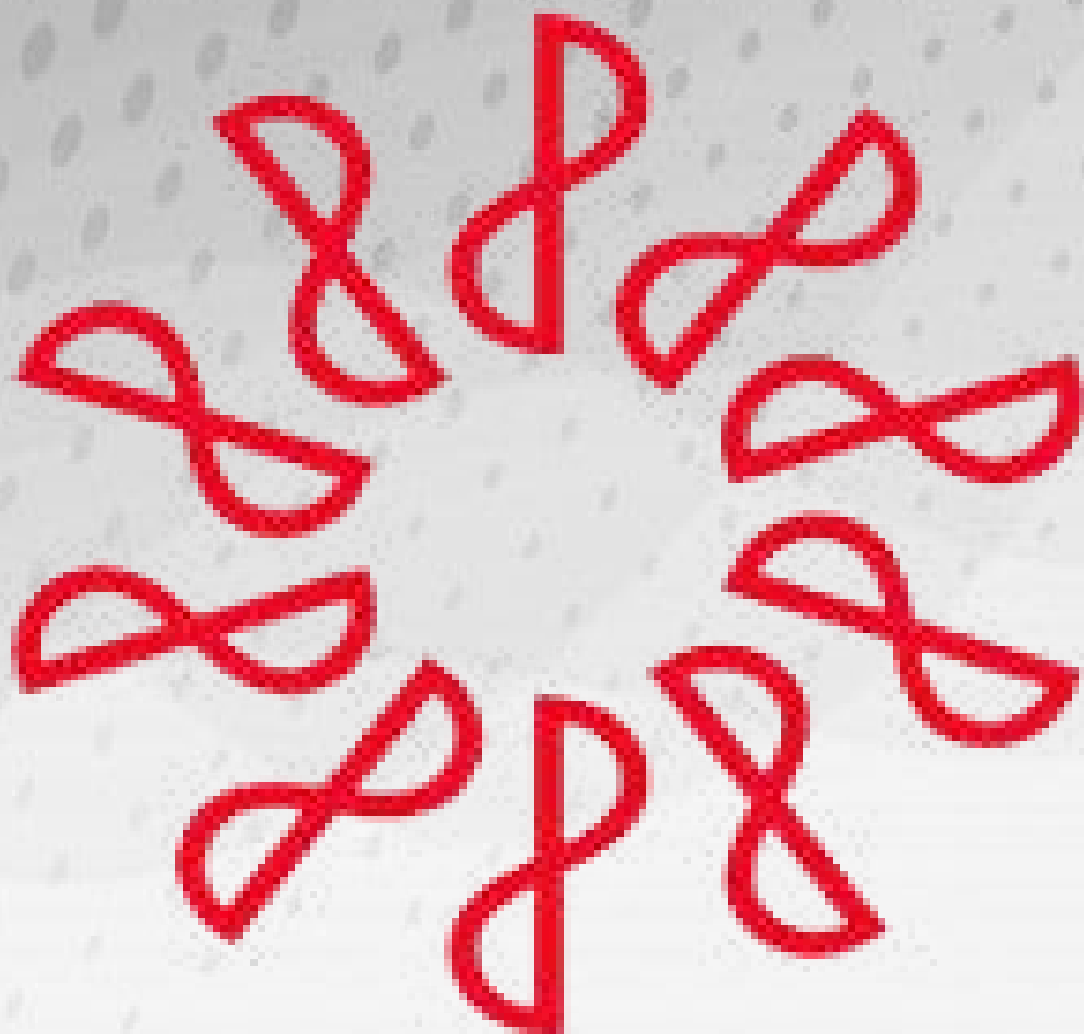
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
DE REYNOSA



LCP Sergio Sánchez Delgado

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
DE SALTILLO

Los comentarios profesionales en este boletín son responsabilidad del autor, su interpretación sobre las mismas disposiciones fiscales puede diferir de las emitidas por la autoridad fiscal. Queda prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio de este material sin la autorización expresa del autor.



IMCP

COMISIÓN FISCAL REGIONAL
Zona Noreste

“CRECIENDO JUNTOS”